



Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde se libro mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2.017 y a la fecha no se ha surtido la actuación de emplazar al señor HOWARD JOSE CASTRO CASTILLO. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, mayo 21 de 2.020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

RADICACION: 2017-00165
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO SARMIENTO BLANCO
DEMANDADO: HOWARD JOSE CASTRO CASTILLO
Mayo 21 de 2.020

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2.017 se libró mandamiento de pago, como el documento anexado como título de la ejecución es el acta de conciliación No. 038 de fecha 10 de febrero de 2.015, el cual fue notificado por estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2.017; que mediante memorial se solicito al juzgado el emplazamiento del señor demandado, por desconocimiento del lugar de domicilio, que el juzgado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2.018, ordeno la solicitado y que después de mas de dos años no se ha surtido el tramite respectivo (emplazar) y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, numeral 2, que dice tácitamente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En mérito de lo anterior, y como quiera que ha pasado mas de 3 años para la notificación del mandamiento de pago y de acuerdo a la norma antes citada, se deberá decretar el desistimiento tácito y como consecuencia se quedara sin efectos la demanda y la pretensión en ella fundadas, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere decretadas e inscritas

Notifíquese y cúmplase

El juez,


RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Providencia Notificada por: Estado No. _____ Fecha: _____ Rafael Suarez delgado Secretario
--